

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-**2020-00071**-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS COLINAS DE NIZA
NIT. 900.065.674-8
DEMANDADA: DORIS PAREJA BEDOYA C.C. 66'650.699
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

De cara al informe de secretaria que antecede, y la manifestación hecha por la apoderada de la parte actora, como quiera que el inmueble perseguido se encuentra debidamente embargado, por lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.-Llévese a cabo diligencia de Secuestro, para el día **22 de NOVIEMBRE de 2022, a partir de las 8:30 AM**, al inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria 373-57712. Notifíquesele a la secuestre que ya ha sido designada abogada María Ximena Raigoza Díaz.

2.- Remítase el link del expediente a la parte actora en atención a la solicitud visible archivo digital No 19 al correo inlexabogados@gmail.com.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 130 DE HOY 01 NOV-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f62dad5f949805fed908da08e5c783518d6a78ca8526a06b5ea5cd8d3c1882**

Documento generado en 31/10/2022 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2020-00226 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cesar Marino Valencia Rodríguez
Demandados	Daily Valencia López y Otros

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga

Teniendo en cuenta lo ordenado por el superior, el despacho dispone:

Ingresar de inmediato, el proceso de la referencia al despacho para dar cumplimiento a lo ordenado el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 130 DE HOY 01 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83ec4179ec53cae416cf6d3c765df1e43f5230bb669cffda487d22039766829**

Documento generado en 31/10/2022 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

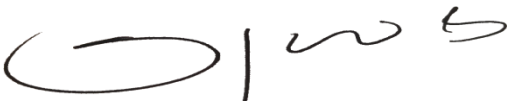
Radicado número	76248489002- 2021-00202 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cootraipi
Demandados	Manuel Inocencio, Manuel Inocencio Murillo Moreno y Eustino Torres

En atención a la constancia de secretaria que antecede, vista a (folio 14) del paginario, y en observancia de lo allegado por la apoderada de la parte actora (fol.08), se tiene por notificado al demandado **LUCIANO TRUJILLO**, en la forma prevista en el Art. 292 del C.G.P., quien dentro de su oportunidad guardo silencio.

Respecto al demandado señor **MANUEL INOCENCIO MURILLO MORENO**, quien se notifico de manera presencial en las instalaciones del despacho el día 13 de octubre de 2022, quien dentro del traslado de contestación guardo silencio.

Respecto del demandado **EUSTINO TORRES**, se le requiere a la parte actora, para que lleve a cabo la notificación en la forma prevista en el Art. 291 y ss. del C.G.P.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 130 DE HOY 01 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8247d6148e6f4b02e2901dba715a01fd1bccf077e37b2075ce7e4f5857efdb6d**

Documento generado en 31/10/2022 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 762484089002-**2021-00541**-00

DEMANDANTE: WILSON DELGADO

DEMANDADO: PAULO SANCHEZ OLAYA

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

No se tienen en cuenta las notificaciones aportadas por la parte actora, en tanto las mismas fueron realizadas a dirección física del demandado, pero bajo la normativa del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que esta última modalidad de notificación opera cuando existe canal digital de notificación en los términos del artículo 8 de la ley en cita.

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En efecto, es de resaltar que la Ley 2213 de 2022, discriminó el envío del mensaje y el acuse de recibo¹, éste último necesario para contabilizar los términos.

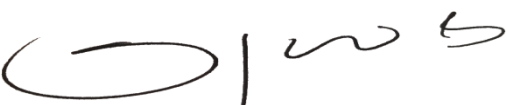
Por lo anterior, no es posible tener por notificado al accionado a la luz de la Ley 2213 de 2022.

Ahora si lo pretendido es la notificación física, deberá efectuarse bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, con miras de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta el control oficioso, elabórese nuevamente las diligencias de notificación, bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso o de conformidad con el Ley 2213 de 2022. Sin

realizar mixtura de las mismas.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 130 DE HOY 01 NOV-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f4ea4f3f36f9a0f586dc766d45304fc35729c7a5291f766ca416bcded083fc**
Documento generado en 31/10/2022 04:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00548 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Jorge Enrique Segura
Demandados	Herederos Indeterminados de María Lucinda Posada Segura

Mediante auto del 19 de octubre de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 05).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 05), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **JORGE ENRIQUE SEGURA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "SAB" o similar, escrita sobre una línea horizontal.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98280a0e595cf73b6a41eb7f81bbfe2e3e5f9918c26d1f79e7329c568845852**

Documento generado en 31/10/2022 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00549 -00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Leidy Viviana Sánchez
Demandado	Alexander Criollo Chitan

Mediante auto del 19 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda, la que fue subsanada dentro del término de ley concedió de cinco (5) días a la parte demandante. Se dispuso que entrarán las diligencias para ser objeto de calificación.

Así las cosas, en estudio de las piezas digitales, observa el Despacho que la parte actora no cumplió con toda la carga impuesta en el auto que determinó la inadmisión (folio 05), pues si bien presentó escrito de subsanación de la demanda, no se dio cumplimiento con lo ordenado en el numeral 1º del auto de inadmisión encaminado a obtener discriminación de cada cuota por separado una de la otra, con el respectivo incremento realizado a cada una, de acuerdo a lo pactado en el título ejecutivo.

Contrario a ello se observa que se indican valores con la expresión “desde los meses anteriores hasta el 10 de octubre de 2014” numeral 1º de la subsanación y así en el mismo sentido los demás numerales, situación que no permite a este togado determinar las sumas de las pretensiones, puesto que no puede inferir el despacho cuales fueron los “meses anteriores” a que rubros correspondían.

Finamente no precisan si la cuota adeudada corresponde al mes específico en que no fue pagada, es por ello que es del caso dar

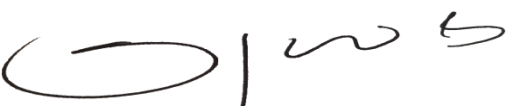
aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 130 DE HOY 01 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1d36cfb4ceec9e9af00c20a54a0585f5c6cd5fcabb59d9f0c9cc1d0535e187**
Documento generado en 31/10/2022 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00557 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cootraipi
Demandados	Alicia López Castro

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada. Se ORDENA;

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 25% del salario y demás emolumentos percibidos por la demandada **ALICIA LÓPEZ CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía 29' 484.880, como trabajadora de la **COMPRAVENTA LA SEXTA**, ubicada en el Corregimiento de El Placer – Jurisdicción de el Cerrito Valle.

LIMITE de la medida \$5.000.000

LIBRAR el oficio respectivo.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6343a824dacf6c4366c6d3ad05207f88c0a4609e8a0bb1240baa9f56f6c53915**

Documento generado en 31/10/2022 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00557 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cootraipi
Demandados	Alicia López Castro

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"** y en contra de **ALICIA LÓPEZ CASTRO** para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$3'987.706,00) M/CTE**, como saldo de capital insoluto, contenido den el Pagare Nro. 1807000403.

Por los respectivos intereses de plazo desde el 30 de junio de 2021 hasta el 07 de octubre de 2022.

Por los respectivos intereses moratorios desde el 10 de octubre de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

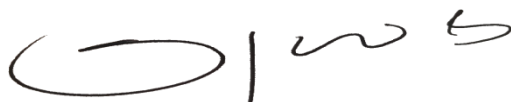
3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone

del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

6. Reconocer Personería Jurídica a la Abogada ADRIANA VANESSA RIVERA TREJOS, en los términos del poder conferido.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 130 DE HOY 01 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898864b850680bec238f2b20554b209f28770e7e21fcfd39ea64fdad4dc8b0**

Documento generado en 31/10/2022 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00558 -00
Proceso	Aprehensión Y Entrega
Demandante	RCI Colombia S.A Compañía De Financiamiento
Demandados	Carlos Fabián Solarte Mejía

Subsanada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas CEW680, que se encuentra en poder del garante CARLOS FABIÁN SOLARTE MEJÍA.

SEGUNDO: Para lo anterior, LÍBRESE oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora, visible a archivo digital 01. (parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz s.a.s y en los concesionarios de la Marca Renault.)

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6d7cc62b838b7e067332d887700a178693e16c9cba903e464a11cd5a40aab7**

Documento generado en 31/10/2022 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00572-00
Proceso	Ejecutivo con Acción de Garantía Real
Demandante	Bancoomeva
Demandados	Julián Wbeimar Orozco Herrera

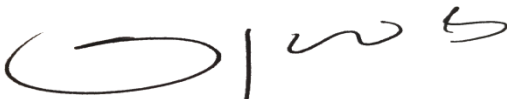
Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 92 del C. G. P, toda vez que en esta ejecución no se han notificado los demandados y tampoco se practicó medida cautelar, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda que hace la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores respectivos.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 130 DE HOY 01 NOV-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2622f7d4be5a810c1619f4fdaa5e7fae06ea3a89998a0757888839c2ef6f0ac8**

Documento generado en 31/10/2022 04:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00604 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	María Gladis Del Socorro Goyes Ortega
Demandado	María del Socorro Arce Martínez y Aracelly Ceballos Quintero

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentran los títulos originales base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

2.- Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 130 DE HOY 01 NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405889724b5f2ae043137fb04e7a958a35b8f7760047091093cd823a3a33a3f3**

Documento generado en 31/10/2022 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>